



“2020 – Año del Gral. Manuel Belgrano”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la Ley N° 27.159 de Sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, sancionada el 1 de Julio de 2015 y promulgada de hecho el 24 de Julio del mismo año, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objetivo del presente proyecto radica en la urgente necesidad de reglamentar la Ley N° 27.159, de Sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

La misma, fue sancionada por el Congreso Nacional, el 1 de Julio de 2015 y promulgada de hecho el 24 de Julio del mismo año. Hoy en día, pese a la profunda necesidad de su implementación, no ha sido reglamentada.

Asimismo, se evidencia en su articulado, más precisamente en su Artículo 17, la caducidad de los plazos para su reglamentación, estableciéndose la misma dentro de los 180 días posteriores a su promulgación.

Esta ley, tiene entre otros objetivos:

- a) Promover la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;
- b) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;
- c) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa;
- d) Promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario;

Resulta de vital importancia la implementación de esta ley, para prevenir y evitar más casos de muerte súbita en espacios públicos y privados, aplicando en forma rápida y eficaz maniobras de reanimación cardiopulmonar y desfibrilación mediante la utilización de protocolos de acción que permitan una correcta atención del paciente.

Según estudios estadísticos publicados por la Fundación Cardiológica Argentina, en Argentina se producen alrededor de 40.000 muertes súbitas al año y el 70% se ocasionan fuera de los hospitales - en el hogar, en el trabajo, en clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos e incluso en la calle-. Esta situación ubica a la comunidad no-médica en la primera encargada de atender un episodio de esta naturaleza. La muerte súbita puede ocurrir a cualquier edad y puede estar relacionada, o no, con una actividad física o deportiva.

Asimismo, se afirma que aplicar reanimación cardiopulmonar (RCP) y desfibrilación dentro del 3 primeros minutos de ocurrido el evento, aumenta las posibilidades de llegar con vida a un hospital en un 79%. Pero, por cada minuto que se demora la aplicación de estas medidas, se reducen en 10% las posibilidades de continuar con vida.

Por otro lado, dicha norma, en su Artículo 11 establece que ninguna persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, está sujeta a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del cumplimiento de esta.

Esta cuestión no deja de ser relevante, frente a cualquier episodio, motivando la participación en la asistencia de todas las personas.

Sr. presidente, la necesidad de la reglamentación de esta ley resulta prioritario para evitar la muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público; contar con lugares cardioasistidos y promover la instrucción simple de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario.

Por todo lo expuesto, y bajo el espíritu original de los legisladores que sancionaron la Ley 27.159, orientado a salvar vidas, y por la reglamentación e implementación de la norma citada, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.